

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pésetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) y S. M. la REINA Doña María Cristina, que salió ayer para el Real Sitio de El Pardo, continúan en dicho punto sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la aplicación del Real decreto de 11 de Noviembre del año último, en la parte que se refiere al plazo dentro del cual habrían de estar en los puntos á que hubiesen sido destinados los funcionarios nombrados para los diversos cargos de los nuevos Tribunales; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los términos posesorios que hubieren vencido antes del 2 de Enero próximo pasado se entiendan prorrogados hasta dicha fecha, cualquiera que sea la del nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr. En atención á lo propuesto por esa Dirección general, oído el Consejo de Instrucción pública; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al pueblo de Candelario (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas como subvención para construir escuelas, cuya cantidad se librará por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio con cargo al cap. 6.º, art. 4.º del presupuesto vigente, y á la orden del Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, previas las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto Escalafón del cuerpo de Estadística, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Escalafón del cuerpo de Estadística en 1.º de Enero de 1883.

Número y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES.
	<i>Jefe de primera clase.</i>
1	Sr. D. Ignacio Virto y Martín.
	<i>Jefes de segunda clase.</i>
1	Sr. D. Emilio Carazo y Cruz.
2	D. Juan Fernández Capalleja y Méndez Vigo.
	<i>Jefes de tercera clase.</i>
Supernumerario	D. Agustín Carbonell y Peidro.
Excedente.....	D. Eustaquio García Fernández.
Idem.....	D. Agustín Arbex y Blanco.
Idem.....	D. Pascual Martínez y Vassallo.
1	Sr. D. Manuel María de Diz y Romero.
2	D. Federico de Olive y Paz.
3	D. Salvador del Rey y Rips.
	<i>Oficiales primeros.</i>
Supernumerario	D. Juan Apellaniz y Olózaga.
Idem.....	D. Victorio Cañete y Ponce.
Idem.....	D. Aristipo Guillem y García.
Excedente.....	D. Carlos Leonor y Menéndez.
Idem.....	D. Martín García Estévez.
1	D. José María de la Torre y Díaz.
2	D. Lucas Torrecilla y Romero.
Supernumerario	D. José Podio y Pérez.
3	D. José María Campana y Chacón.
	<i>Oficiales segundos.</i>
Excedente.....	D. José Merelo y Casademunt.
Idem.....	D. Francisco Hevia y Díaz.
1	D. Victor Arnau y de Mateo.
Supernumerario	D. Pedro Fernández de Oteo.
2	D. Antonio Rodríguez Ayala.
3	D. Siro de Ortega y López.
	<i>Oficiales terceros.</i>
1	D. Enrique Brotons y Mayo.
2	D. Pascual de Orol y Carballés.
3	D. Roque de Corral y Guinea.
4	D. Enrique Muñoz y Guillén.
5	D. Federico Moreno y Fajardo.
6	Sr. D. José Mirete y Visiedo.
7	D. Juan Ranz y Antón.
8	D. César Sánchez y Sáez.
9	D. Carlos González y Castro.
10	D. Enrique Segura y Osto.
Supernumerario	D. José Joaquín Ribó y Palandarias.
11	D. Justo Oliver y Alonso.
12	D. Federico Fernández y Soriano.
13	D. Pío Agustín de Rivas y Apellaniz.
14	D. Alberto Campi y Beraza.
Supernumerario	D. Rafael García Morillo.
15	D. León García de Longoria y Forcén.
Supernumerario	D. Julián de Vargas y Arévalo (1).
Idem.....	D. Adelaído Bermúdez y Gargantiel (2).
	<i>Oficiales cuartos.</i>
Supernumerario	D. Inocente Palacios y Golobardas.
1	D. Eduardo García y Robles.
2	D. Enrique Berrocal y Gómez de Agüero.
3	D. Ramón Maurell y López.
4	D. Siro García y del Mazo.
Supernumerario	D. Julián Santamaría y Sánchez.
Idem.....	D. José González y Altés.
Idem.....	D. Vicente Martínez y Zamora.
5	D. Ricardo Zavala y Fernández Toribio.
Supernumerario	D. Manuel Navarro y Murillo.
6	D. Abdón Senén Galbán y Auria.
7	D. Faustino Navarrete y Huertos.
8	D. José Pérez y Campús.
9	D. Andrés Marqués y Rodríguez.
10	D. Florencio Zanón y Novella.
11	D. Juan Rivera y Valenzuela.
12	D. Juan Ruiz y Stauroforo.
13	D. Ricardo Revenga y Alzamora.
Supernumerario	D. Antonio Revenga y Alzamora.
14	D. Gumersindo Gómez y García.
15	D. Manuel Hermida y Pelogra.
16	D. Mariano Ureña y Vega.
17	D. Alfredo Taular y Oliete.
18	D. José Mora y Azcón.
19	D. Miguel Mollá y Asensi.
20	D. Andrés Crespo y Botella.
21	D. Manuel Cabrerero y Romero.
22	D. Ricardo Gómez Santamaría y García.
Supernumerario	D. José María Loygorri y Pereda.
23	D. Diego Coello y Alcazar.
24	D. Antonio Ratera y Capdevila.
25	D. Vicente Brauhio Abad y Torres.

(1) Postergado hasta que por ascensos sucesivos se le antepongan todos los Oficiales cuartos hasta D. Siro García y del Mazo inclusive.
 (2) Postergado hasta que por ascensos sucesivos se le antepongan todos los Oficiales cuartos hasta D. Ricardo Fuster inclusive.

Número y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES.
Supernumerario	D. Roman Pol y Vilar.
26	D. Angel Sánchez y Tiedra.
27	D. Valentin Márquez y Navarro.
28	D. Enrique Martínez y Ginesta.
29	D. Enrique Corrales y Sánchez.
Supernumerario	D. Pablo Morán y León.
30	D. Felipe López y Bonel.
31	D. Antonio Milego é Inglada.
Supernumerario	D. Juan Babot y Arboix.
32	D. José Burgaleta y Vigné.
33	D. Ricardo Fuster y Villar.
34	D. Manuel Rodríguez Solano.
35	D. Juan Sáez de Parayuelo.
36	D. Wenceslao Ramos y Ramos.
Supernumerario	D. Enrique Casabó y Vals.
37	D. Enrique de la Vega y Rodríguez.
38	D. Miguel Romeo y Gallego.
39	D. Ramón Sureda y Góngora.
40	D. Juan Soldevila y Borrás.
41	D. José María Compadre y Alonso.
	<i>Auxiliares primeros.</i>
1	D. Julián Martínez y Díez.
Supernumerario	D. Eduardo Blasco y del Castillo.
2	D. Eduardo Villamor y Peña.
3	D. Federico López y Cereceda.
4	D. Enrique Asensio y Contero.
5	D. Anselmo Tudela y Delgado.
6	D. Manuel Zavala y Castillo.
7	D. Basilio Garrido y Moreno.
8	D. Juan Zaragoza y Núñez del Pino.
9	D. José Vicente Berzaluce y Ramos.
10	D. Antonio Robles y Villalobos.
Supernumerario	D. Tomás Sánchez Saldaña.
11	D. Miguel de Miguel y Barrios.
Supernumerario	D. Adolfo García Campero y Pelegrín.
12	D. Facundo Martínez y Santiago.
13	D. Roberto Marroquín y Cortés.
Supernumerario	D. Celestino del Olmo y Gil.
14	D. Marcelo Vergara y Cailleaux.
15	D. Rafael Lorente y Goicoechea.
Supernumerario	D. Ricardo García Campero y Pelegrín.
16	D. Pedro Galindo Navarro y Picazo.
Supernumerario	D. Armando Torres y Sanz.
17	D. Juan Rodríguez y Condesa.
18	D. Baltasar Celleruelo y Cuesta.
19	D. José Mariano Vallejo y Navarro.
20	D. Manuel Esteban y Sáez.
	<i>Auxiliares segundos.</i>
1	D. José Serret y Comin.
2	D. José Mariano Milego é Inglada.
3	D. Miguel Sánchez y Sánchez.
Supernumerario	D. Francisco de Paula Marcos y Márquez.
4	D. Aquilino Fernández é Izaguirre.
5	D. Domingo Suárez y Alvarez.
6	D. Justo Salinas y Sáez.
7	D. Miguel Cuesta y Alomía.
8	D. Manuel Tolosa y Martínez.
9	D. Mateo Salinero y Sancha.
10	D. Marcial Mateos y de las Cajigas.
Supernumerario	D. Joaquín Angulo y Trueba.
Idem.....	D. Angel Mateo Amor y Delgado.
11	D. Roque Pizarro y Coello.
12	D. Manuel Escudé y Bartoli.
13	D. Gil Serrano y Serrano.
Supernumerario	D. Manuel Sturla y Medina.
Idem.....	D. Fernando Alarcón y Salazar.
Idem.....	D. José Arévalo y Varona.
Idem.....	D. Jorge Fernández y Charrier.
14	D. Jaime Juan Susany y Cabeza.
15	D. Germán García Pimentel y Martínez.
16	D. Epifanio Baca y Clavero.
17	D. Miguel Remón y Rodríguez.
18	D. Pedro Basail y Vergara.
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	

Vacantes que se deben proveer por oposición.

Madrid 5 Enero de 1883.—El Director general, Carlos Ibáñez. Aprobado por S. M.—ALBAREDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto Escalafón del cuerpo de Topógrafos, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Escalafón del cuerpo de Topógrafos en 1.º de Enero de 1883.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists various ranks like Jefe de primera clase, Jefes de segunda clase, etc., with names and numbers.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists names and numbers for various ranks, including Topógrafos primeros and segundos.

Table with columns: Número y situación en cada clase, CLASES Y NOMBRES. Lists names and numbers for various ranks, including Supernumerario and Idem.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agradecer por decretos de 18, 21 y 28 de Diciembre último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Comendador ordinario.

D. Juan Solo de Zaldivar é Hidalgo Chacón.

Caballeros.

- List of names: D. Enrique Marzo Valdés, D. Francisco Marzo Valdés, D. Enrique Accino y Vázquez, etc.

A los tres últimos libres de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- List of names: Excmo. Sr. D. Eusebio Tornez y Corbo, Excmo. Sr. D. Miguel Ponzoa y Sancho, Excmo. Sr. D. Luis Nieulant y Sánchez Pleytas, etc.

Comendadores de número.

- List of names: D. Pedro Moreno Villena, D. Eugenio Navas y Asensio.

Comendadores ordinarios.

- List of names: D. Abelardo Martínez y Contreras, D. Francisco Martí y Correa, D. Ismael Maleza, etc.

Caballeros.

- List of names: D. José Gómez Tortosa, D. José Lacalle y Sánchez, D. Antonio Roig y Company, etc.

(1) Postergado hasta que por ascensos sucesivos se le antepongan en el Escalafón todos los Topógrafos segundos y terceros hasta D. Antonio Manzanares y Viudes inclusive.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1882.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL	TOTAL
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1880.			
2	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.914 y 72.915.....	2.000	} 4.906.155'98
1	" " B, de 2.500 pesetas, núm. 25.415.....	2.500	
1	" " C, de 5.000 pesetas, núm. 44.821.....	5.000	
1	" " D, de 12.500 pesetas, núm. 32.548.....	12.500	
396	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 89.562 al 89.899 y 89.912 al 971.....	4.802.462'80	} 81.692'58
1	" " á favor del Clero por permutación 89.907.....	81.692'58	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
4	Títulos, série A, de 250 pesetas, números 218.991 al 218.994.....	1.000	} 2.350'84
1	" " B, de 1.250 pesetas, núm. 48.641.....	1.250	
1	Residuo, núm. 118.342.....	100'84	
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior emitida por registros.			
6	Títulos, série 1 ^a , de 1.000 pesetas, números 13.408 al 13.413.....	6.000	} 12.255
3	" " 2 ^a , de 2.000 pesetas, números 14.775 al 14.777.....	6.000	
4	Residuos, números 5.076 al 5.079.....	255	
Idem id. al 4 por 100 emitida por certificaciones de liquidación.			
25.000	Títulos, série A, de 500 pesetas, números 1 al 25.000.....	12.500.000	} 467.500.000
100.000	" " B, de 2.500 pesetas, números 1 al 100.000.....	250.000.000	
41.000	" " C, de 5.000 pesetas, números 60.001 al 101.000.....	205.000.000	
TOTAL de creaciones.....			472.420.761'92
CONVERSIONES.			
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1830.			
35	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.916 al 72.929 y 72.964 al 72.984.....	35.000	} 9.261.626'14
5	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.416, 26.417 y 26.421 al 26.423.....	12.500	
14	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.822, 44.823 y 44.832 al 44.843.....	70.000	
3	" " D, de 12.500 pesetas, números 32.550 al 32.552.....	37.500	
4	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.114 y 22.117 al 22.119.....	100.000	
1	" " F, de 50.000 pesetas, núm. 36.093.....	50.000	
1	Inscripción de renta vitalicia, núm. 10.....	998'40	} 78.780
3	Inscripciones nominales transferibles, números 3.735 al 3.737.....	78.780	
6	" " no transferibles, números 90.677 al 90.682.....	67.024'64	
3	" " á favor de Corporaciones civiles, números 90.683 al 90.685.....	204.232'90	
1	" " á favor del Clero, por permutación, 89.905.....	2.605.620'20	
Títulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.			
5.235	Títulos, série A, de 500 pesetas, números 1.497 al 6.731.....	2.617.500	} 130.851.656'23
4.102	" " B, de 2.500 pesetas, números 317 al 1.418.....	2.755.000	
1.794	" " C, de 5.000 pesetas, números 557 al 2.350.....	8.970.000	
865	" " D, de 12.500 pesetas, números 275 al 1.139.....	10.812.500	
622	" " E, de 25.000 pesetas, números 490 al 811.....	15.550.000	
1.793	" " F, de 50.000 pesetas, números 511 al 2.303.....	89.650.000	
1.881	Residuos, números 589 al 2.469.....	496.656'25	
TOTAL de conversiones.....			134.113.282'39
RENOVACIONES.			
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1830 procedente de la de 1870.			
34	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.930 al 72.963.....	34.000	} 244.000
3	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.418 al 26.420.....	7.500	
8	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.824 al 44.831.....	40.000	
1	" " D, de 12.500 pesetas, núm. 32.549.....	12.500	
2	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.115 y 22.116.....	50.000	
2	" " F, de 50.000 pesetas, números 36.091 y 36.092.....	100.000	
TOTAL de renovaciones.....			244.000
REMESAS.			
De la Tesorería Central, en bonos del Tesoro, emisión de 1879.			
28	Bonos, de 500 pesetas, cuya numeración se detalla en los cargámenes números 18 y 21 de 7 y 10 del corriente.....		14.000
TOTAL de remesas.....			14.000
RESUMEN.			
		Pesetas. Céntimos.	
Creaciones.....		472.420.761'92	
Conversiones.....		134.113.282'39	
Renovaciones.....		244.000	
Remesas.....		14.000	
TOTAL pesetas.....		606.792.049'61	

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.
	Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	4.719.634'99	} Inscripciones intransferibles....	4.802.462'80
Por bienes de Beneficencia.....	76.778'89		
Por id. de Instrucción pública.....	6.054'22		
Permutación de Bienes del Clero.....	81.692'58		
Personal, por atrasos.....	2.350'84		
Caudales venidos de América.....	22.000		
		Títulos y un residuo.....	2.350'84
		Títulos 3 por 100.....	22.000
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.			
Emitida por registros.....	12.255	Títulos y residuos.....	12.255
Deuda amortizable al 4 por 100.			
Emitida por certificaciones de liquidación.....	467.800.000	Títulos del 4 por 100.....	467.800.000
	<u>472.420.761'22</u>		<u>472.420.761'22</u>

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE.
					DE LA DEUDA EMITIDA.	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	2.613.338'60	} 3.120.874'75	}	}	} Títulos é inscripciones del 3 por 100.....	} 3.120.874'75
Idem id. por renovación.....	244.000					
Idem id. de Corporaciones civiles.....	1.204.232'90					
Capitales de participes legos en diezmos.....	58.973'25					
Renta perpetua 3 por 100 exterior.....	72.000	72.000			Inscripción 3 p. 100 interior	72.000
Títulos de renta perpetua interior de 1880.....	231.105.500	231.105.500		429.996.843'75	} Títulos y residuos del 4 por 100 interior.....	104.108.656'25
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.	33.661.500	33.661.500		4.207.687'50		29.453.812'50
Idem especiales de Alar á Santander.....	330.500	330.500		41.312'50		289.187'50
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
<i>Amortizables.</i>						
De primera clase.....	156.250	156.250		198'61	Títulos é inscripciones ...	156.051'99
De segunda interior.....	172.500	172.500		85.000	Títulos 3 por 100 interior.	87.500
De segunda exterior.....	9.000	9.000		5.000	Idem id. exterior.....	4.000
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Rentas é intereses de participes legos en diezmos...	31.724'63	} 45.066'06	}	} 4.066'06	} Títulos é inscripciones del 3 por 100.....	} 44.000
Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.	13.341'43					
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel.....	25.195'85	} 43.442'46	}	} 21.942'46	} Títulos 3 por 100.....	} 21.500
Documento interino por intereses de id. id.....	18.246'61					
	<u>268.716.333'27</u>	<u>268.716.333'27</u>		<u>134.359.050'88</u>		<u>134.357.282'39</u>

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
Láminas de Deuda corriente 5 por 100 á papel.....					46.615'88
Bonos del Tesoro, primera emisión.....		16.615'88			16.615'88
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880.....		22.000			22.000
Inscripciones del 3 por 100 consolidado intransferibles.....		1.899.000			1.899.000
Acciones de carreteras de 85 millones de Junio de 1866.....		1.531'25			1.531'25
Idem id. de 80 id.....		2.000			2.000
Obligaciones del Estado por ferrocarriles, emisión de 1889.....		35.000			35.000
Deuda del material del Tesoro.....		5.500			5.500
Idem del personal de id.....		3.663'05			3.663'05
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....		36.203'63			36.203'63
Inscripciones intransferibles de renta vitalicia.....		1.308.000			1.308.000
Títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....		721'59			721'59
Primeros décimos de id. id.....		1.280			1.280
Resguardos representativos de primeros décimos de id. id.....		224.212			224.212
		2.081'68			2.081'68
		<u>3.557.809'08</u>			<u>3.557.809'08</u>

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 7 del actual, en las horas designadas al efecto, el importe de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 celebrada en 22 de Enero último.

Madrid 5 de Febrero de 1883.—El Director general, José Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS VOLUNTARIOS ANTIGUOS Y NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 787 á 89 de señalamiento.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 859 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 749 á 81 de id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1 á 76 de id.

Madrid 5 de Febrero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos intransmisible, núm. 4.827, expedido por este Banco en 26 de Abril de 1861 á favor de Doña Dolores de Castro González, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 15 de Marzo próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Febrero de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—1032

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 62 Antonio Martínez.—Villa de la Demarés.
- 63 Benito Simón.—Gomariz.
- 64 Dolores Patiño Buceta.—Villagarca.
- 65 Juan de Ayra.—Coruña.
- 66 José Peña.—Badajoz.
- 67 Lino Bringassi.—Nava.
- 68 Mumbert Aiporets.—Barcelona.
- 69 Manuel Ballesteros.—Almonacid de Zurita.
- 70 Mayordomo.—Villarta.
- 71 Segismundo de M. y Monfar.—Aravaca.
- 72 Viuda de Atocha é Hijos.—Coruña.

Madrid 5 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 5.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Bilbao.....	Francisco Llaguno Miñón.....	Carmen, 40, principal Caballero Gracia, 27. Sin señas.
Valdepeñas.....	Juan León.....	Sin señas.
Palma.....	Bernardo Frau.....	Lobo, 28.
Lyon.....	Madame Vueda Oralla.....	Campomanes, 7 (ausente).
Londón.....	José Flores.....	Regimiento Murcia.
Santiago.....	Debaillon.....	
Murcia.....	Sargento Contreras.	

Madrid 5 de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro, G. del Río.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se llama por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial al gitano Manuel Juan, que se dice ser vecino de Jaén, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye con motivo de sustracción de dos mulas á Dámaso Fuertes, vecino de Mejorada del Campo; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Diciembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Antón Garrán, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente único pregón y edicto, en méritos de la causa criminal que sobre contrabando de tabaco me hallo instruyendo contra Pelegrín Catalá, se cita, llama y emplaza á dicho Catalá para que dentro del término de 10 días, contados

desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de declarar en méritos de la referida causa; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 14 de Diciembre de 1882.—Nicanor Antón Garrán.—Por mandado de S. S., José María Guardiola.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis Matas, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Jaime Rabés y Brancas, hijo de Ventura y Antonia, natural de la Poble de Lillet, vecino de Vich, de 40 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado para recibir una notificación en causa que se le sigue por falsedad.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á su captura si averiguasen su paradero, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 12 de Diciembre de 1882.—Luis Matas.—Por mandado de S. S., el actuario.

HUESCA.

D. Enrique López, Letrado, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por ausencia de éste y defunción del municipal.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Pascual Auzano, aunque tal vez sea otro su verdadero nombre, que en la mañana del 30 de Noviembre último intentó con Sixto Pueyo robar en la casa de Doña Julina Subias de Tabernas, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre dicho suceso.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas y circunstancias se ignoran, conduciéndolo, si fuera habido, ante este mismo Juzgado.

Dada en Huesca á 19 de Diciembre de 1882.—Enrique López.

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Manuel Algibaga, alias el Portugués, natural de San Pedro de Arcos, del reino de Portugal, domiciliado en esta ciudad, de 20 años, soltero, trabajador del campo, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan del sumario que este Juzgado instruye por disparo de arma de fuego y lesiones causadas con el mismo á José Prada Martínez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio se interesa á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procuren su captura, y de ser habido dispongan su conducción ante este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de los Caballeros á 20 de Diciembre de 1882.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario, Felipe Marco.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la de Alcalá de Henares el día 28 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, la casa hotel de recreo, cochera, cuadras, habitación de guarda, jardín, huerta, depósito de agua y noria, situada en la colonia y barrio de la Concepción, en la calle de Covadonga con vuelta á la de Túnez y de las Navas de Tolosa, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 35.000 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 3.500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverá dicha consignación á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que los títulos de propiedad de la finca que se intenta enajenar estarán de manifiesto en Escribanía, para que los postores puedan examinarlos; que dichos postores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que el que quiera más pormenores respecto á dicho inmueble podrá adquirirlos en la Escribanía, en donde se hallan los autos de manifiesto.

Madrid 31 de Enero de 1883.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1031

YESTE.

D. José López González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que para hacer pago á D. Jesús Juárez Bonache y Fernández y otros de la cantidad que adeudan á los mismos los herederos de D. Joaquín Fernández Ausejo, vecino que fué de Socobos, se subastan las fincas siguientes:

Cuarenta y cinco horas de agua de la fuente principal de Socobos, llamada del Partidor. Tasada á 900 pesetas una, trece mil quinientas pesetas..... 13.500 Una labor llamada de las Águilas en el partido de los Olmos, término de Socobos, que se compone de tres trozos, á saber: el primero, que mide una extensión de 150 fanegas, un celemin y un cuartillo, equiva-

lentes á 111 hectáreas, 46 áreas y 33 centiáreas; cuya extensión se encuentra en la actualidad destinada á olivos; 40 fanegas seis celemines, equivalentes éstas á siete hectáreas, 35 áreas y 58 centiáreas, dentro de la cual existen 526 olivos; nueve fanegas destinadas á huerta, con varios árboles frutales y algunas carrasacas, equivalentes éstas á seis hectáreas, 30 áreas y 51 centiáreas, dentro de las cuales existen también 83 pies de olivo; 11 fanegas dos celemines de tierra blanca, riego eventual, equivalentes á siete hectáreas, 82 áreas y 29 centiáreas, dentro de las cuales existen varias carrasacas; tres fanegas, cinco celemines, un cuartillo de terreno inculto con varios pinatos y chaparros, equivalentes á dos hectáreas, cuatro áreas, 81 centiáreas, y 125 fanegas de tierra laborable, con algunas manchas de monte bajo, con 142 plantones de olivo, equivalentes á 87 hectáreas, 57 áreas y 11 centiáreas; la tierra huerta descrita y lo designado como riego eventual se fertiliza con 40 horas de agua de la fuente principal de Tazena, y limitan toda la propiedad descrita por Saliente Blas Fernández, testamentaria de José Navarro y la de Lucas Arnao y D. Tomás Aguilera; Mediodía Peña de la Aguilica, línea recta pasando por la inmediación de la casa de Celestín por la división de términos de Moratalla y Socobos por los Frados de Agueda al mojón de los términos referidos que da vista á la fuente de los Sapos (este orilla del camino); Poniente Francisco Abellán, Jacobo Fernandez, Doña Micaela Chico de Guzmán y hacienda del Carrascal, y Norte camino que sube de los Olmos á Tazena, barranco de la Parra, testamentaria de Lucas Arnao y Matías Fernández. Tasadas todas ellas en veintidos mil novecientas setenta y tres pesetas..... 22.973

Otro trozo ó sea el segundo de caber tres cuartillos con una higuera y un olivo, bajo de riego, equivalentes á cuatro áreas 37 centiáreas, y linda Saliente y Norte Blas Burguillos; Mediodía y Poniente testamentaria de Miguel Navarro. Tasado en treinta pesetas..... 30

Otro trozo ó sea el tercero de tierra bajo de riego con una grande carrasca, su cabida un celemin tres cuartillos, equivalentes á 10 áreas, 20 centiáreas del marco provincial de 10.000 varas, como las fincas anteriormente descritas, siendo sus linderos: Saliente Fernández Bravo; Mediodía Antonio Arnao; Poniente Blas Fernández y Francisco Arnao, y Norte Baldomera Martínez. Tasado en ciento veinticinco pesetas..... 125

Una casa dentro del primer trozo descrito señalada con el núm. 34, compuesta de 14 departamentos alto y bajo, edificada sobre una superficie de 433 metros cuadrados, y linda por los cuatro puntos la misma hacienda. Tasada en dos mil pesetas..... 2.000

Dentro del referido primer trozo y contiguo á la casa, un corral de ganado con una tinada y corral descubierto, y por la parte superior de dicha tinada una cámara pajar edificadas todo sobre una superficie de 278 metros cuadrados. Tasado en quinientas pesetas..... 500

El remate, que tendrá lugar sin sujeción á tipo por ser el tercero, se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de Febrero, á las once de la mañana.

Dado en Yeste á 24 de Enero de 1883.—José López y González.—Por orden de S. S., José María Herreros. X—1029.

NOTICIAS OFICIALES.

El Porvenir en Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo acordado la junta general de accionistas de esta Sociedad celebrada el día 28 de Enero próximo pasado que se repartan 2.000 rs. á cada una de sus acciones por beneficios del ejercicio de 1881 á 1882, pueden cobrar los señores accionistas desde el día 6 de este mes, presentando las láminas de sus respectivas acciones en la Dirección, Corredera baja de San Pablo, número 57, cuarto segundo derecha, todos los días no feriados, desde las nueve á las once de la mañana.

Madrid 4 de Febrero de 1883.—El Director gerente, J. I. Crespo. X—1028

Sociedad para la explotación de los Polders de Maliaño.

D. Ricardo Cagigal, Notario público del ilustre Colegio territorial de Burgos, avecindado en esta ciudad de Santander, con ejercicio en ella y su distrito.

Doy fe que por el Sr. D. Pablo Cornillón Anglade, propietario, de 45 años de edad, casado y vecino de París, con residencia en esta capital de Santander, provisto de cédula personal del corriente ejercicio, expedida en clase 7.ª, bajo el número 10.822 por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, se me exhibe para su transcripción y testimonio los documentos públicos fehacientes del siguiente respectivo tenor:

Escritura de formación de Sociedad anónima.—Núm. 35.—En la ciudad de Santander, á 12 de Enero de 1883, ante mí Don Ricardo Cagigal, Notario público y vecino de la misma, adscrito al ilustre Colegio territorial de Burgos, comparecen

Los señores:
1.º D. Pablo Cornillón Anglade, de 45 años de edad, casado, propietario, vecino de París y residente en esta ciudad.
2.º D. Alfredo Alday de la Pedrera, mayor de 30 años de edad, del comercio, de estado casado y vecino de esta capital.

Y 3.º D. Ernesto Lejeune Hemaun, de 55 años de edad, casado, del comercio y vecino también de esta capital.

Todos provistos de cédulas personales, expedidas, la del primero, por la Administración de Propiedades de esta provincia en clase 7.ª, el 7 de Noviembre del año próximo pasado; la del segundo por la misma Administración en clase 6.ª el 24 de Setiembre del 84, y la del tercero, en clase 8.ª, el 7 de Octubre del 81, por la entonces Administración económica, hoy referida de Propiedades e Impuestos de esta provincia, bajo los respectivos números de orden 40.822, 99 y 637, cuyos documentos exhiben y recogen en este acto los señores comparecientes, quienes tienen, a juicio mío, y así lo aseguran, capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y por ende para el otorgamiento de la presente escritura de formación de Sociedad anónima, obrando los dos primeros por derecho propio, y el último en concepto de representante y apoderado de los Sres. D. Alfredo y D. Alberto Harel Serendat y D. Emilio Magnin, vecinos de París; y con el fin de acreditar su personalidad, exhibe la traducción del poder que éste último le tiene conferido, y me requiere para que del protocolo de instrumentos públicos autorizados por mí durante el año anteprevisto transcriba el que á su favor otorgaron los dos primeros, lo cual verifico, siendo el respectivo tenor literal de ambos poderes el siguiente:

Traducción del francés al castellano del poder conferido por el Sr. D. Emilio Magnin á D. Ernesto Lejeune.

Dice al margen: 18 de Diciembre de 1882.—Hay tres sellos, dos en seco y otro que dice: Mahot Delagueratounad, Notario en París; y en el centro, núm. 27.036.

Ante el Sr. Mahot Delagueratounad y su colega, Notarios en París, que suscriben, ha comparecido:

El Sr. Emile Magnin, propietario, domiciliado en París, calle Labryere, núm. 39, el cual ha, por los presentes, constituido como su apoderado para los efectos abajo designados, el Sr. Ernesto Lejeune, domiciliado en Santander, España, calle de Méndez Núñez, núm. 4.

Al cual da poder por su parte y en su nombre de concurrir á la fundación y á la creación de la Sociedad anónima que se constituirá en Santander con el capital de 300.000 francos para la explotación de las dársenas de Maliaño, España; redactar los estatutos, aprobarlos, suscribir por cuenta del compareciente 100 acciones de la Sociedad al capital de 300 francos cada una, obligarse á efectuar los ingresos en las épocas fijadas, intervenir en el acto en que conste la suscripción total del capital social, certificarlos y hacerlos seguir como verdaderas, tomar parte en todas las juntas ó asambleas generales de accionistas, aprobar los acuerdos tomados por Paul Cornillon, Director de la Compañía en Santander, atribuir á este último representación de estos acuerdos por 60 acciones enteramente entregadas á la Sociedad, nombrar toda clase de Administradores y Comisarios, aceptar las funciones de Administrador por el compareciente, si le lugar de conferirselas, y en una palabra, hacer todo lo necesario.

A los efectos arriba designados, firmar todas las actas y procesos verbales, elegir domicilio, sustituir y hacer lo necesario.

Cuya acta, hecha y foliada en París en el domicilio del compareciente el día de 1882, el día 18 de Diciembre. Lectura hecha, el compareciente ha firmado con los Notarios.—Firmado: Emile Magnin.—Bazin.—M. Delagueratounad.

Al margen dice: Poder por Mr. E. Magnin al Sr. E. Lejeune. Una llamada que dice: Y los pagos prescritos por la Leg. of.; y siguen las iniciales de los Notarios.

Al dorso del documento dice en estampillas.

Visto por legalización de la firma de los Sres. Delagueratounad y Bazin, Notarios en París, por nos Juez cerca del Tribunal de la Sena, por el Presidente indistinto.—París el 19 de Diciembre de 1882.—Firmado: Faulquier.

Visto por legalización de la firma del Sr. Faulquier arriba estampada.

Por delegación del Guardasellos, Alcaide de la Justicia: el Jefe del Negociado (firmado) Bounel.

El sello encarnado dice: Tribunal de Justicia, y el otro Ministerio de la Justicia.

El Ministro de Negocios extranjeros certifica ser verdadera la firma del Sr. Bounel.—París 20 de Diciembre de 1882.—Por el Ministro: por el Jefe del Negociado, delegado (firmado) E. Corpel.

Hay un sello que dice: Ministerio de Negocios Extranjeros.—República francesa.

Al margen en otra estampilla dice:

En París segunda oficina el 19 de Diciembre de 1882, folio 22.º c.º recibido; derechos 3 francos 35 céntimos (firmado) Boeyu.—Hay un sello que dice: Registro del timbre en París.—Rentas de la segunda Sección.

En idioma castellano dice: Núm. 934 v.

Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel, 20 de Diciembre de 1882.—El Consul (firmado) T. Rod. Rubi.

Hay un sello que dice: Consulado de España en París.

Art. 133. 1.º.—Certifico ser traducción conforme con el original que me ha sido presentado, el cual devuelvo rubricado con la de estambre, y puesto el sello de oficio para los efectos consiguientes.

Santander 26 de Diciembre de 1882.—(Firmado y rubricado.) T. Taylor.—Honorarios 15 pesetas 75 céntimos.

Hay un sello que dice: Tomás Taylor, Corredor Intérprete jurado.—Santander.

El documento comulanda con el original que rubrico y devuelvo al Sr. Lejeune, pasando á transcribir el

Poder especial otorgado por los Sres. D. Alfredo y D. Alberto Harel á favor del D. Ernesto.—Setiembre 15.—Núm. 628.—En la ciudad de Santander, á 13 de Setiembre de 1882, ante mí D. Ricardo Cagigal, Notario público y vecino de la misma, adscrito al Colegio de Burgos, comparecen.

D. Alfredo Harel Serendat, de 44 años de edad, casado, y su legítimo hermano D. Alberto Harel Serendat, de 39 años de edad, soltero, ambos súbditos franceses, vecinos de París y residentes actualmente en esta ciudad, provistos el primero de oportuna carta ó certificado de identidad, expedido á su nombre con fecha de hoy por el Consol de Francia en esta capital, y el segundo de correspondiente pasaporte expedido á su nombre con fecha 30 de Junio de 1882, bajo el núm. 424, por el Consol Británico, referendado por el de España en París el 30 de Agosto último, cuyos documentos exhiben y recogen en este acto los señores comparecientes, quienes tienen, á juicio mío, y así lo aseguran, capacidad legal necesaria para solemnizar la presente escritura de mandato, en cuyo supuesto, por medio de D. Tomás Taylor, Corredor Intérprete jurado de esta plaza, del cual se hallan asistidos por ignorar el idioma castellano, de su más libre y espontánea deliberada respectiva voluntad solemnemente otorgan.

Mandato.—Que los dos juntos y cada uno separadamente dan y confieren poder cumplido, especial y general tan amplio y extenso como por derecho se requiriera y sea necesario, á favor de los Sres. D. Ernesto Lejeune Hemaun y D. Alfredo Harel

day de la Pedrera, mayores de edad, casados, del comercio y vecinos de esta capital.

A los cuales facultan sin limitación alguna para que de mancomun *et in solidum* les representen en la formación ó constitución de cualesquiera Sociedades anónimas que hayan de establecerse para cualquier objeto, á cuyo fin discutan, acuerden y aprueben los estatutos bajo que hayan de regir, asistan á las juntas y reuniones que se celebren, emitiendo su parecer y voto, suscriban los documentos que se requieran, hagan las declaraciones oportunas, afirmaciones y reconocimientos que procedan, y concurren al otorgamiento de las competentes escrituras, consignando en ellas el nombre, objeto y duración de las Sociedades que se formen, representación que en ellas tengan los otorgantes y cada uno de los demás accionistas, capital que cada uno aporta, utilidades y pérdidas que, caso de haberlas, les correspondan, calidad y número de las acciones, forma de pago de los dividendos, derechos y obligaciones de los accionistas, atribuciones del Director gerente, del Consejo de administración y de las juntas generales, el régimen económico de la Sociedad, su domicilio, cualidades que deben reunir el Director gerente y los miembros que hayan de componer dicho Consejo de administración para ejercer los respectivos cargos, modo y forma de resolver las dudas y cuestiones que se susciten, y en una palabra, cuanto les parezca conveniente y se refiera á dicha clase de Sociedades; firmando aludidas escrituras de formación y las actas oportunas de su constitución, cuidando le guarde y cumpla en todas sus partes lo consignado y dispuesto por la ley de 19 de Octubre de 1869 y el vigente Código mercantil español.

Para todo lo expuesto, incidencias y dependencias, apoderan ampliamente y sin limitación con la calidad de juntos *et in solidum* á mencionados Sres. Lejeune y Alday, con relevación en forma, facultad de sustituir y la de revocar sustitutos; y en mi testimonio lo solemnizan y otorgan, siendo testigos Don Aventino de la Parte y Colomier y D. Ricardo Trueba Alvo, de este domicilio, hábiles para serlo, á quienes, así como á los otorgantes, cuyas circunstancias expresadas aseguran comprenderles, conozo, doy fe.

Leído por el Intérprete á los poderdantes y por sí los testigos, en uso de su derecho, le aprueban en cuanto comprende, firmando todos conmigo el Notario que además signo en testimonio de verdad, dando fe de todo lo expuesto.—Alfred. Harel.—Albert. Harel.—T. Taylor.—Aventino de la Parte.—Ricardo Trueba.—Signado, Ricardo Cagigal.

El transcrito poder concuerda á la letra con su original, que escrito en dos pliegos del sello 1.º, habilitados para la clase 12.ª, números 3.888.444 y 3.888.442, y señalada con el 628 de orden, queda formando parte del protocolo de instrumentos públicos otorgados en mi testimonio durante el año anteprevisto, á que me remito, del cual he verificado la transcripción á instancia del D. Ernesto, quien asegura que las facultades que le están conferidas por mencionados Sres. Magnin y Harel no le han sido revocadas, suspensas ni limitadas; en cuyo supuesto él y los otros dos señores comparecientes de común acuerdo dicen:

Que en los conceptos expresados, bajo los cuales han comparecido al presente otorgamiento, tienen determinado y convenido fundar una Sociedad anónima que, sujetándose á lo preceptuado por la ley de 19 de Octubre de 1869 y á lo prescrito por el vigente Código de Comercio, habrá de regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto, denominación, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto:

- 1.º El cultivo industrial, tanto de secano como de regadío.
- 2.º Cría y engorde de ganado.
- 3.º Destilación de las remolachas y materias feculentas; y
- 4.º La venta de los productos.

Art. 2.º La Sociedad se denominará *Sociedad para la explotación de los Polders de Maliaño*.

Art. 3.º La duración de la Sociedad se ha fijado en 30 años, que empezarán á correr y se contarán desde 1.º de Setiembre del próximo pasado, y vencerán, como es consiguiente, en idéntico día y mes de 1912, salvo los casos de prórroga ó disolución que más adelante se expresarán.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad lo será esta ciudad de Santander, calle de Castilla, núm. 10, y podrá ser trasladado á cualquiera otra parte de esta misma ciudad por simple decisión del Consejo de administración.

TÍTULO II.

Haber, fondo social, acciones.

Art. 5.º El Sr. D. Pablo Cornillon Anglade aporta á la Sociedad, con la garantía de derecho en esta materia, los beneficios de los contratos de alquiler hechos en su favor, de

1.º Ciento catorce hectáreas de terreno de la concesión de Maliaño, sito en la parte llamada sección B, en término del Valle de Camargo, Herrera y Muriedas, y lindante al Sur con el comunal de Maliaño, sobre una extensión de 440 metros; B al Suroeste con la finca de Camilo Díaz, Juan Caño y Narciso Escagedo, cuya área consiste en dos líneas rectas de 135 metros 65 centímetros, y 163 metros; C al Oeste, con el ferrocarril del Norte, sobre largura de 60 metros, con la finca de Ramón Escagedo, Pedro Cagigas y varios, determinada por las líneas de 85 metros 40 centímetros, y 714 metros 73 centímetros de largo, y con el ferrocarril del Norte sobre 690 metros de largo; D al Nordeste con terreno perteneciente al Estado, delimitado por las rectas perpendiculares de 139 metros 31 centímetros, y 800 de longitud; E al Norte con camino de servidumbre desde el puente del ferrocarril á la Isla del Oleo; F al Nordeste, con una línea que divide en seis partes el regato llamado de Ulio; G al Este con otro camino de servidumbre que concluye con el dique B, y este mismo dique sobre largura de 350 metros, y H desde este punto el deslinde se indica al Sur, con la orilla del regato de los Raos hasta la gran zanja que va partiendo de este regato y concluye en el comunal de Maliaño, cuyo terreno pertenece á los Sres. D. Emilio Magnin y Don Alberto Harel, según escritura otorgada el 28 de Marzo del año retropróximo ante el Consol de España en París, adicionada por otra de 9 de Octubre del mismo año que le otorgó en mi testimonio por el Sr. Cornillon como apoderado de la Compañía de Santander á favor de los aludidos Sres. Magnin y Harel, representados, como ahora, por el Sr. Lejeune, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido el 3 de Noviembre último, libro 55, folio 72, fincas 6.384 y 6.427.

2.º Y de un terreno inculto, bañado aún en parte por el mar, radicante en término ó jurisdicción del Ayuntamiento de Camargo, pueblo de Maliaño, sección B, que mide 51 hectáreas 32 áreas, y linda por el Norte con el estanco llamado de los Raos, propiedad hoy de D. Alberto Harel y D. Emilio Magnin; por el Sur con terreno común del pueblo de Maliaño; por el Este con el dique B, que separa la mar del terreno de la concesión; y por el Oeste con terreno de dichos Sres. Harel

y Magnin, perteneciendo el descrito al D. Alberto Harel por venta hecha á su favor por el D. Pablo Cornillon, en nombre de la *Compañía de Santander para el ensanche de la ciudad*, según escritura pública otorgada en mi testimonio el 13 de Setiembre del año último, é inscrita en el Registro de la propiedad el 6 de Octubre siguiente, libro 55 de Camargo, folio 170, finca número 6.384.

Debe entenderse que los estanques llamados de los Raos no se comprenden en dichas cesiones por haber sido reservados á la Sociedad de las *Ostreras de Maliaño*.

La renta anual por el alquiler de los terrenos descritos se ha fijado por el primer período de 15 años en la suma de 3.000 pesetas que se pagarán por mitad, la una el día 30 de Junio y la otra el 31 de Diciembre de cada año. El primer plazo vencerá el 31 de Diciembre del año actual. Para el segundo período de 15 años el importe de dicha renta será de 6.000 pesetas á pagar del mismo modo. La Sociedad para la explotación de los Polders queda subrogada en todos los derechos resultantes del beneficio del contrato de alquileres antes citado; pero tendrá obligación de ejecutar los compromisos á cargo del señor Cornillon, y particularmente pagar con regularidad la renta convenida. Se ha estipulado además que durante el contrato de alquiler el Sr. Cornillon tendrá facultad de adquirir un terreno de 63 áreas 28 centiares, radicante en la sección B de la concesión de Maliaño, lindante al Norte y Este más de Don Alberto Harel; Sur con el comunal de Maliaño, y al Oeste con unos terrenos del mismo D. Alberto Harel.

El Sr. Cornillon aporta igualmente á la Sociedad el beneficio de las mejoras y cultivo de las tierras, el uso de los edificios de la granja ya establecidos contra el dique B de la concesión de Maliaño, los instrumentos de agricultura y el ganado existente, todo según oportuno inventario. El precio de dichas aportaciones se fija en la suma de 30.000 pesetas que se pagarán en 60 acciones, liberadas de las 660 que componen el capital social.

Art. 6.º Además se atribuye á los Sres. D. Alfredo y D. Alberto Harel, D. Pablo Cornillon y D. Alfredo Alday y D. Emilio Magnin, fundadores de la Sociedad, con motivo de sus estudios, cuidados y otros trabajos preparatorios 100 acciones privilegiadas, las cuales no gozarán más que del 10 por 100 de los beneficios netos, como se expresará más adelante.

Art. 7.º El fondo social compuesto de los efectos en naturaleza y del capital en numerario, está fijado por ahora en 330.000 pesetas, dividido en 660 acciones de 500 pesetas cada una, estando atribuidas 60 de ellas al D. Pablo Cornillon. Se emitirán 600 acciones por dinero.

La Sociedad no podrá ser constituida definitivamente sino después de la suscripción de la totalidad del capital social. Este podrá ser aumentado ulteriormente hasta 600.000 pesetas por acuerdo de la junta general de accionistas. En la emisión de las acciones nuevas á la par será reservado un derecho de preferencia á los fundadores de la Sociedad ó á sus herederos para la suscripción de la mitad de las acciones, y á los demás accionistas para la otra mitad.

Art. 8.º Cada acción da derecho sin distinción á una parte igual en los beneficios en la propiedad del fondo social.

Art. 9.º El importe total de las acciones se pagará en esta forma, á saber: 125 pesetas en el momento de la suscripción; otras 125 á los seis meses de la constitución definitiva de la Sociedad, y las 250 pesetas de demasía, á medida que las necesidades de la Sociedad lo exijan en las épocas y proporciones que se fijen por las Administraciones; pero con la obligación de prevenir á cada accionista tres meses de antemano por medio de una circular.

Art. 10. La primera entrega se hace constar por un recibo nominativo, que será cambiado por título provisional de acciones, igualmente nominativo, después de la constitución de la Sociedad. Todas las entregas ulteriores, excepto la última, serán mencionadas sobre este título provisional.

Art. 11. Las acciones son nominativas. Después de haber sido liberadas de la mitad, pueden convertirse en acciones al portador en virtud de una decisión de la junta general.

Art. 12. Las acciones son extraídas de un registro matriz, que tiene un número de orden, están firmadas por dos Administradores y llevan el sello de la Sociedad.

Art. 13. El traspaso de los títulos nominativos tendrá lugar con las formalidades que señala el párrafo segundo del artículo 282 del vigente Código mercantil español. Los títulos al portador se transmiten por la simple tradición.

Art. 14. Las acciones son negociables después de la entrega de la primera cuarta parte.

Art. 15. A falta de pago, en las épocas determinadas, de las sumas vencidas devengará el interés por cada día de retraso á razón de 6 por 100 al año. La Sociedad puede ejercer la acción personal contra los morosos, también ora distintamente del seguimiento personal, ora concurrentemente con él, vender las acciones de los atrasados, sin otra formalidad que un simple aviso, dirigido ocho días de antemano por carta certificada al domicilio indicado, y que haya quedado sin efecto.

Estas acciones se venderán simultánea ó sucesivamente sobre duplicado, bien sea en la Bolsa de Madrid ó en la Notaría del que autoriza la presente escritura por el ministerio de un Agente de cambio, ora sea ante Notario por cuenta y á expensas, riesgos y peligros de los atrasados. Los nuevos títulos entregados á los adquirentes tienen los mismos números que los títulos primitivos, los cuales son anulados y cesan de tener ningún valor en manos de los propietarios desposeídos.

Sobre el producto de la venta se importan desde luego los intereses y gastos; después las entregas más antiguas en retraso.

El déficit queda á cargo del accionista desposeído y de sus coobligados, y la Sociedad prosigue su cobro por todas las vías de derecho. El excedente, si lo hay, pertenece al accionista.

Se hará mención del cumplimiento de estas formalidades sobre el registro matriz de las acciones.

Art. 16. El Consejo de administración podrá autorizar el depósito y la conservación de los títulos en la Caja social; él determinará la forma de los certificados de depósito y el modo de su entrega, así como los gastos á que estos depósitos puedan quedar sujetos, y las garantías de que la ejecución de esta medida debe estar rodeada en el interés de la Sociedad y de los accionistas.

Art. 17. Los derechos y las obligaciones unidas á la acción siguen al título en cualquiera modo que esté. La posesión de la acción produce de pleno derecho adhesión á los estatutos de la Sociedad.

Art. 18. Toda acción es indivisible acerca de la Sociedad, la cual no reconoce ninguna división; todos los propietarios indivisos de una acción están obligados á hacerse representar junto á la Sociedad por una sola y misma persona. Los herederos ó representantes de un accionista no pueden provocar, por cualquier motivo que sea, la aplicación de los sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse de ninguna manera en su administración; deben, para el ejercicio de sus derechos, referirse á los inventarios sociales y á las deliberaciones de la junta general.

Art. 19. Los dividendos de toda acción, ora nominativa, ora al portador, son pagados válidamente al portador de los títulos ó de los cupones.

TÍTULO III.

Consejo de administración.

Art. 20. La Sociedad es administrada por un Consejo compuesto de ocho miembros, que podrán ser aumentados hasta nueve, en vista de la proposición del Consejo de administración, aprobado por la junta general. Existirá en París un Comité compuesto de la mitad de los Administradores ó sea de cuatro Vocales.

Art. 21. Cada Administrador debe ser propietario de 10 acciones nominativas cuando menos, que son inalienables mientras la duración de sus funciones, marcadas con un sello que indique la incapacidad de enajenarse, depositadas en la Caja social.

Art. 22. Los Administradores son nombrados por la junta general, y el turno para su renovación empezará a los cuatro años de este primer nombramiento. Para ser ejecutorios los acuerdos del Consejo de administración tendrán que remitirse á la aprobación del Comité de París.

Art. 23. El Consejo se renovará por cuartas partes cada año. El orden de salida para los dos primeros años será determinado por vía de la suerte; tendrá lugar después por antigüedad. Los miembros salientes podrán ser reelegidos. En caso de fallecimiento, dimisión ó impedimento de algún miembro del Consejo de administración podrá ser provisto en su reemplazo provisional por el Consejo, salvo confirmación por la junta general en su primera reunión. El Administrador así nombrado en reemplazo de otro queda solamente en ejercicio hasta la época en que debían espirar las funciones de aquel que reemplaza.

Art. 24. El Consejo nombra cada año entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. El decaer de edad presidirá en su ausencia. El Presidente y el Vicepresidente pueden siempreser reelegidos.

Art. 25. El Consejo de administración se reunirá tantas veces como el interés de la Sociedad lo exigiere, y á lo menos una vez por mes. La presencia de tres miembros es necesaria para la validez de las deliberaciones.

Art. 26. Las deliberaciones del Consejo son tomadas á la mayoría de los miembros presentes; el voto del Presidente es preponderante en caso de empate. Los Administradores que componen el Comité de París podrán hacerse representar en las sesiones del Consejo de administración por uno de los Administradores residentes en esta ciudad, el cual podrá votar en nombre de su poderdante.

Art. 27. Las deliberaciones del Consejo son comprobadas por relaciones verbales inscritas sobre un registro y firmadas por el Presidente y otro miembro. Las copias ó los extractos de estas deliberaciones que haya que presentar en justicia serán certificadas por el Presidente del Consejo ó por el miembro que desempeñe sus funciones.

Art. 28. El Consejo de administración está investido de los poderes más amplios y más extensos para la dirección y administración de los asuntos de la Sociedad.

El representante con respecto á terceros, hace y autoriza por sus deliberaciones toda clase de compras, ventas ó cambios de muebles ó inmuebles; toda clase de escrituras de arriendos, créditos y cauciones; toda clase de enajenaciones, compromisos, hipotecas, retiros de fondos, desembargos de oposición, de inscripción hipotecaria con pago ó sin él, renuncia á acciones resolutorias y privilegios, trasposos; en fin, toda clase de acciones judiciales, no solamente como demandante sino también como demandado, y toda clase de embargos moviliarios é inmobiliarios. Con la autorización de la junta general puede contraer toda clase de empréstitos con hipoteca ó sin ella, por vía de emisión de obligaciones ó de otra cualquiera manera. Determina el empleo de los fondos de reserva y de los fondos libres. Nombra y revoca los agentes de la Compañía. Determina sus atribuciones, señala los sueldos, salarios, y gratificaciones y el importe de su fianza si es necesario. Autoriza su restitución. Hace los estatutos, digo, reglamentos de la Compañía. Autoriza los gastos de la administración. Hace los estados de situación trimestrales, los inventarios, los balances y las cuentas que deben ser sometidas á la junta general. Hace una relación á dicha junta sobre las cuentas y la dirección de los asuntos sociales. Da y firma toda clase de desistimientos y aceptaciones, y generalmente hace todos los actos que juzgare necesarios ó útiles en el interés social.

Art. 29. Está prohibido á los Administradores tomar ó conservar un interés directo en una empresa y en un contrato cualquiera hecho con la Sociedad y por su cuenta, si no por ellos estén autorizados por la junta general. Cada año se da cuenta especial á la junta general de la ejecución de los contratos y empresas autorizados por ella, según los términos del párrafo que precede.

Art. 30. El Consejo de administración podrá, para todos los asuntos de la Sociedad, delegar todos sus poderes en uno ó varios de sus miembros, el cual ó los cuales tomarán en este caso el título de Administradores directores. El mandatario delegado del Consejo tendrá el derecho de sustituir en todo ó en parte sus poderes á una ó varias personas y Vocales. El Consejo podrá elegir, si lo prefiere, un Director extraño á la Sociedad, del cual será responsable para con ella conforme á la vigente legislación española sobre la materia. En fin, podrá conferir á quien le pareciere poderes especiales para uno ó varios negocios determinados.

Art. 31. Al Consejo de administración se le abonará como remuneración el 10 por 100 de los productos líquidos.

Art. 32. Conforme al art. 277 del vigente Código de Comercio ya citado, los miembros del Consejo de administración no contraen, con motivo de su encargo, ninguna obligación personal ó solidaria relativamente á los compromisos de la Sociedad, siendo responsables solamente de la ejecución de su mandato.

Art. 33. Los trasposos de las rentas y de los efectos públicos pertenecientes á la Sociedad; las actas de adquisiciones, ventas y cambios de propiedades inmobiliarias; los libramientos sobre el Banco y sobre todas las depositarias de fondos de la Sociedad; los saldos y endosos; los recibos de todas las sumas debidas á la Compañía; los desembargos, contratos, y generalmente todos los actos que encierran compromiso por parte de la Compañía deben ser firmados por dos Administradores, á menos de delegación del Consejo en un solo Administrador, ó también en un mandatario, ora general, ora especial, elegido fuera del Consejo de administración.

TÍTULO IV.

Junta general.

Art. 34. La junta general se compone de todos los accionistas propietarios de cuatro acciones por lo menos. La posesión de cuatro acciones da derecho á un voto más; sin embargo, un accionista no puede reunir más de 10. votos por sí mismo; pero puede representar á otros accionistas con el número de votos al cual tuvieran derecho.

Los propietarios de acciones al portador, para tener el derecho de asistir á la junta general, deben depositar sus títulos en los sitios y en las manos de personas designadas por el Consejo de administración 15 días antes de la época fijada para la reunión de cada junta, y se entrega á cada uno de ellos una carta de

admisión. Esta carta es nominativa y personal. Ella comprueba el número de las acciones depositadas. Los certificados de acciones nominativas y los de depósitos mencionados en el artículo 16 dan derecho por el depósito de cuatro acciones, por lo menos, á la entrega de las cartas de admisión en la junta general y los reemplazan caso necesario con tal que el depósito de los títulos haya sido hecho más de 15 días antes de la época señalada para la junta general.

Art. 35. La junta general regularmente constituida representa la universalidad de los accionistas.

Art. 36. La junta general se reúne una vez cada año del 1.º al 31 de Mayo. Se reúne además extraordinariamente siempre que el Consejo de administración lo juzgue útil y conveniente. Las reuniones tendrán lugar en esta ciudad en el sitio que se indicará en los avisos de convocación. Las convocaciones se harán por un aviso inserto 15 días antes á lo menos del día de la reunión en el *Boletín oficial* de la provincia. Cuando la junta tenga por objeto deliberar sobre las proposiciones mencionadas en el art. 41 que luego se expresará, los avisos de convocación deben especificarlas.

Art. 37. Como todo accionista tiene el derecho de votar en la junta general, puede hacerse representar por un mandatario, con tal que éste sea también accionista y miembro de la junta. La forma de los poderes será determinada por el Consejo de administración. En todos los casos estos poderes deberán ser depositados cinco días antes de la época indicada para la reunión en los sitios y en las manos de las personas designadas por el Consejo de administración.

Art. 38. La junta general será presidida por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Administrador designado por el Consejo. Los dos mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores. La mesa designa al Secretario.

Art. 39. La junta general delibera válidamente cuando los accionistas presentes representan por lo menos la cuarta parte del fondo social. No puede deliberar sino sobre las cuestiones puestas á la orden del día en la Memoria del Consejo de administración. En el caso en que los accionistas no representasen estas condiciones sobre la primera convocación, se procederá á la segunda, y el término entre la publicación del aviso y la reunión será de 10 días. La junta delibera válidamente en esta segunda reunión, cualquiera que sea el número de las acciones representadas; pero solamente sobre las cuestiones puestas á la orden del día de la primera junta.

Art. 40. Las deliberaciones se tomarán á la mayoría de los votos de los miembros presentes ó representados. En caso de división, el voto del Presidente será preponderante.

Art. 41. Cuando la junta general es llamada á deliberar sobre los tratados de fusión con otras Compañías, las modificaciones en los estatutos, el aumento de capital, la prórroga ó la disolución anticipada de la Sociedad, no está constituida regularmente y no delibera válidamente, sino en tanto que se compone de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social.

Art. 42. La junta general anual designa un Comisario, socio ó no, encargado de hacer una relación á la junta general del año siguiente sobre la situación de la Sociedad, acerca del balance y con respecto á las cuentas presentadas por el Consejo de administración. Ella oye y discute las cuentas y las aprueba si hay motivo, ó pide su reforma; fija los dividendos que hay que repartir, el valor de los vales de presencia que hay que dar á los Administradores, así como las ventajas que pudieran ser concedidas á los Administradores delegados, de conformidad con el art. 31, nombre de los Administradores en reemplazo de aquellos cuyas funciones han espirado, ó que hay razón de nombrar por defunción, dimisión ó otras causas, conforme al art. 23. En fin, ella pronuncia y resuelve, encerrándose en los límites de los estatutos, sobre todos los intereses de la Sociedad, conformándose en el caso en que está llamada á votar acerca de los objetos indicados en el art. 41, á las prescripciones de este artículo. Cuando la junta tiene por objeto decidir con respecto á la aprobación del balance y de las cuentas, su deliberación debe ser precedida de la relación del Comisario, so pena de nulidad.

Art. 43. Las deliberaciones de la junta general son comprobadas por relaciones firmadas por los miembros de la mesa. Los extractos de estas relaciones que se presenten donde fuere necesario serán certificados por el Presidente del Consejo de administración ó por el miembro que desempeñe sus funciones. Habrá un pliego de presencia que contendrá los nombres y domicilio de los accionistas, y el número de las acciones representadas por cada uno de ellos. Este pliego certificado por la mesa estará depositado en la residencia social, y debe ser presentado á todo el que lo requiera.

TÍTULO V.

Inventario y cuentas anuales, fondos de reserva, dividendos.

Art. 44. Se hará el 30 de Junio de cada año un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y el 31 de Diciembre un inventario general del activo y del pasivo. El primer inventario se hará el 31 de Diciembre del corriente año. El inventario, el balance y la cuenta de las utilidades y pérdidas se pondrá á disposición del Comisario 15 días á lo menos antes de la reunión de la junta general anual. Serán presentados á esta junta, que los aprueba ó pide su reforma según que haya motivo, como se dice en el art. 42.

Art. 45. Sobre los productos netos, es decir, hecha la deducción de todas las cargas reconocidas necesarias por el Consejo, del interés y de la amortización de los empréstitos, se sacará un 10 por 100 para la formación de un fondo de reserva destinado á hacer frente á las cargas extraordinarias é imprevistas de la Sociedad. Esta saca tendrá lugar hasta que la reserva haya alcanzado la quinta parte del capital social. Obtenido este resultado, la saca continuará en vista de la formación de una reserva especial, cuyo montante podrá servir, ora para operar entregas sobre las acciones nuevas, ora para reembolsar el capital de las acciones por vía de sorteo, por decisión de la junta general en vista de la proposición del Consejo de administración. Esta saca no podrá ser superior al montante del capital social. Sobre el resto de los beneficios se sacará todavía la suma necesaria para servir á las acciones un interés de 6 por 100 sobre el capital entregado.

El excedente de los beneficios será distribuido del modo siguiente: 80 por 100 á los accionistas, á título de dividendo; 10 por 100 al Consejo de administración, á título de remuneración complementaria; 10 por 100 á los fundadores de la Sociedad: total 100.

El Consejo de administración podrá entenderse con los fundadores de la Sociedad para la creación de títulos representativos de las ventajas á ellos conferidas por el presente artículo. Los portadores de estos títulos no concurrirán á las juntas generales. No tendrán ningún derecho en el fondo social ni en el fondo de reserva.

Art. 46. El pago de los intereses y dividendos se hace en la Caja de la Sociedad ó en casa del representante designado por el Consejo de administración. El pago de los intereses se hace en dos términos, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada

año. El dividendo será pagado el 30 de Junio que seguirá al voto de la junta general anual.

Art. 47. Todo dividendo que no sea reclamado en los cinco años de su exigibilidad se prescribirá en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VI.

Disolución, liquidación.

Art. 48. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, los Administradores estarán obligados á convocar la reunión de la junta general de todos los accionistas con el fin de decidir sobre la cuestión de saber si es necesario pronunciar la disolución de la Sociedad. En todos los casos se hará pública la resolución de la junta. En el caso precitado y á falta por los Administradores de reunir la junta general, como en el caso en que esta junta no hubiera podido constituirse, todo interesado puede pedir la disolución de la Sociedad delante de los Tribunales.

Art. 49. A la espiración de la Sociedad, ó en el caso de disolución anticipada, la junta general, en virtud de la proposición del Consejo de administración, arreglará el modo de liquidación y nombrará, si es necesario, uno ó varios liquidadores.

TÍTULO VII.

Contestaciones.

Art. 50. En caso de contestación todo accionista deberá elegir domicilio en esta ciudad de Santander, y todas las notificaciones y asignaciones serán hechas válidamente en el domicilio elegido por él sin tener consideración á la distancia del domicilio real. A falta de elección de domicilio, esta elección tendrá lugar de pleno derecho para las notificaciones judiciales en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad. El domicilio elegido formal ó implícitamente, como acaba de decirse, producirá atribución á los Tribunales competentes de esta ciudad.

TÍTULO VIII.

Publicaciones.

Art. 51. Para hacer publicar estos estatutos, el acta de deliberación de suscripción y de entrega y las deliberaciones que comprueban la constitución definitiva de la Sociedad, se darán todos los poderes necesarios al portador de una expedición.

TÍTULO IX.

Juicio de amigables componedores.

Art. 52. Todas las cuestiones que se susciten durante el período social y en el curso de la liquidación, sea entre la Sociedad y uno ó más accionistas, sea entre éstos y el Consejo ó entre éste y la Sociedad, se someterán al juicio de amigables componedores, que procederán con arreglo á lo prescrito para tales casos por la ley de Enjuiciamiento civil.

Bajo cuyos estatutos dejan los señores comparecientes en los conceptos expresados fundada en este acto la Compañía anónima Sociedad para la explotación de los Polders de Maliaño, y obligándose á su fiel y exacto cumplimiento por todo rigor legal.

Y yo el Notario público, cumpliendo lo que está prevenido, les advierto que la constitución de la Sociedad ha de hacerse constar por acta notarial; que una copia de esta y otra de la presente escritura deberán presentarse al Sr. Gobernador civil de esta provincia en el plazo de 15 días para remitir al Ministerio de Fomento; que dentro del mismo plazo deben insertarse ambos documentos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y presentarse testimonio oportuno en el Registro de comercio de la misma, y copia fehaciente en el de la propiedad de este partido, y que en el término de 30 días se habrán de satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue, todo bajo las penas y multas que señala la vigente legislación sobre la materia, de que quedarán exonerados.

Y en mi testimonio lo solemnizan y otorgan, siendo testigos D. Lucio Valmaseda y García y D. Ricardo Trueba Alonso, de esta vecindad y residencia, hábiles para serlo, á quienes, así como á los otorgantes, y circunstancias genealógicas de cada uno antes expresadas conozco, doy fe.

Leído por todos en uso del derecho que a ley les concedo, de que les enteré, le aprueban en cuanto comprendo, y firman conmigo el Notario, que además signo en testimonio de verdad, dando fe de todo lo expuesto.—P. Cornillón.—Alfredo Alday de la Pedrera.—Ernesto Lejeune.—Lucio Valmaseda.—Ricardo Trueba.—Signado: Ricardo Cajigal.

Presente fui al anterior otorgamiento cuya matriz con quien concuerda esta primera copia, queda formando parte del protocolo de contratos públicos que pasan por mi testimonio en el corriente año, escrita en 16 pliegos de la clase 12.ª de los números 776.900, 776.898, 776.903, 776.902, 776.894, 776.892, 776.878, 776.900, 776.898, 776.897, 776.896, 776.925, 776.922, 776.921, 776.919 y 776.914, señalada con el 35 de orden.

En fe de lo cual, y para entregar al señor otorgante D. Pablo Cornillón, la expido, signo y firmo en Santander en el mismo día de su fecha, en 17 pliegos, de la clase 1.ª el uno y de la 12.ª los demás, rubricados de la de mi estilo.—Sobrescrito.—razón en la—título—P. Cor.—Vale.—Hay un signo.—Ricardo Cajigal.

ACTA.

Número 45.—En la ciudad de Santander, á 16 de Enero de 1885, reunidos en el despacho del Sr. D. Pablo Cornillón, sito en la calle de Castilla, núm. 10, los señores

D. Pablo Cornillón Anglada, de 45 años de edad;
D. Alfredo Alday de la Pedrera, mayor de 30 años de edad,
Y D. Ernesto Lejeune Hermán, de 55 años de edad, todos casados, del comercio y vecinos de esta capital, provistos de cédulas personales que exhiben y reconocen, expedidas por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, la del D. Pablo en clase 7.ª, bajo el núm. 10.822, el 7 de Noviembre último; la del D. Alfredo en clase 6.ª, con el núm. 19, el 24 de Setiembre de 1881, y la del D. Ernesto en clase 8.ª, con fecha 7 de Octubre del indicado año de 1881, bajo el núm. 657.

Yo el Notario público doy fe de conocer á los señores comparecientes y circunstancias expresadas de los mismos; tienen, á mi juicio, y así lo aseguran, aptitud legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura, ó mejor dicho, acta de constitución de Sociedad anónima; obrando los dos primeros por derecho propio y el último en concepto de representante de los señores D. Alfredo y D. Alberto Haré Sreadat y D. Emilio Magaña, vecinos de París, de quienes obtiene poderes en forma otorgados, el de los Sres. Haré, el 15 de Setiembre último por mi testimonio, y el del Sr. Magaña el 18 de Diciembre también último, ante el Sr. Mahot Delagueratounad y su colega señor Bazin, Notarios de París, y en cuyo supuesto unánimes y de un acuerdo los tres, exponen

Que hallándose hecha la suscripción de la totalidad del capital social fijado para la Sociedad para la explotación de los Polders de Maliaño, previa oportuna convocatoria para esta

hora de las diez de la mañana, de hoy, y dicho sitio señalado al efecto, han concurrido los señores exponentes, y por unanimidad nombran para presidir la reunión ó junta al Sr. Corni- llón, quien como tal Presidente por ante mí el Notario que al efecto fui requerido, dijo: que representando los comparecien- tes, digo, concurrentes, por sí y derecho propio los dos pri- meros, y en concepto de apoderado de los Sres. D. Alberto y D. Alfredo Harel, y D. Emilio Magnin el último, más de la mi- tad del capital social, estában en el caso de declarar constitu- da la Sociedad para la explotación de los Polders de Maliaño, en cuya virtud se procedía á dar lectura de los estatutos de la misma, comprendidos en la escritura que por mi testimonio otorgaron los mismos señores comparecientes el día 12 del actual, que se leyó íntegra por mí el Notario en alta voz; y en- terados todos los concurrentes, unánimemente declaran consti- tuida en legal forma dicha Sociedad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once de la mañana, requiriéndome para la extensión de la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Notario, que además signo en testi- monio de verdad y dando fe de todo lo expuesto.—P. Corni- llón.—Alfredo Alday de la Pedrera.—Ernesto Lejeune.—Sig- nado, Ricardo Cagigal.

Presente fui al anterior otorgamiento, cuya matriz con quien concuerda esta primera copia queda formando parte del protocolo de contratos públicos que pasan por mi testimonio en el corriente año, escrita en dos pliegos de la clase 12.ª de los números 800.045 y 800.044, señalada con el 43 de orden. En fe de lo cual y para entregar á los otorgantes la expido, signo y firmo en Santander el mismo día de su fecha en estos dos pliegos de la clase 10.ª el uno y de la 12.ª el otro rubricados de la de mi estilo.—Soberrraspado—núm 10—vale.—Hay un signo: Ricardo Cagigal.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Ricardo Cagigal.—Santander.

Los transcritos documentos concuerdan literalmente con los respectivos originales exhibidos que rubricados de la que acos- tumbro, recoge el Sr. D. Pablo Corniullón, quien en prueba de todo ello suscribe al final.

En fe de lo cual y para entregar al mismo pongo el presente testimonio que signo y firmo en estos 19 pliegos de la clase 10.ª todos, rubricados sus hojas de la de mi estilo.

Santander 24 de Enero de 1883.—Soberrraspado—regir- asistente—su—en—un inventario g.—Enmendado—6—p—v—P.—Cuyas correcciones se salvan con arreglo á la ley, y vale.—Ricardo Cagigal. X—1007

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Febrero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, FONDO AL CONTADO, Día 3, Día 5. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE FEBRERO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Deuda amort. al 4 por 100, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'30. París, á 3 días vista, fr. 4'91 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Febrero de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'28 á 1'39 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, á 1'83 pesetas el kilogramo.

Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3'50 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'46 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 32'25 pesetas el hectolitro.

Reses ágolladas.—Vacas, 201.—Carneros, 230.—Terne- ras, 73.—Cerdos, 40.—Ovejas, 12.—Total, 556.

Su peso en kilogramos..... 49.923'250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, etc.

Madrid 5 de Febrero de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 719,46; mínima, 693,70; temperatura máxima, 12,9; mínima, —1,5. Vientos dominantes, SO., O. y OSO.

Siguen los estados flojísticos agudos de los órganos respiratorios presentándose en crecido número y afectando particularmente la forma de laringitis, bronquitis y laringobronquitis. En los niños ha aumentado el número de bronquitis de los pequeños tubos, las laringitis y las laringobronquitis. También las fiebres eruptivas han experimentado aumento en sus formas roseólicas y escarlatinosas; las erisipelas faciales se han presentado con marcha franca y benigna. En los padecimientos crónicos, los afectos cardiacos han producido agravaciones y defunciones.—(Siglo médico.)

Anuncio.

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.— Los ciudadanos mexicanos residentes en este distrito se servirán pasar á la oficina de este Consulado, calle de Pontejos, número 40, antes del 20 del actual, para inscribirse en el mismo ó renovar sus matrículas.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—Juan R. Castellanos.

X—1030

SANTOS DEL DÍA.

Santa Dorotea, virgen y mártir; San Antoliano, mártir, y San Guarino, Obispo.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Gran baile de máscaras de doce y media á la madrugada.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 111 de abono.—Turno 3.º impar.—El Zapatero y el Rey.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 130 de abono.—Turno par.—Giletta de Narbona.

A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 110 de abono.—Turno 1.º.—Las esculturas de carne.—La capa de Josef.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las tres de la tarde.—Baile de niños.

A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º.—¡Cabeza de chorlito!—Rondó final.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Fiesta nacional.—Luces y sombras.—Aprobados y suspensos.—De Getafe al Paraiso, ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—Los carboneros.—Conflicto entre dos ingleses.—Las hormigas.—El de anoche.